



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00230-2025-PRODUCE/DGAAMI

04/04/2025

Visto, el Registro N° 00024392-2025 (24/03/2025), mediante el cual la consultora ambiental, presentó la solicitud de Modificación de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno; y, el Informe N° 00000047-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar la inscripción en el registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos para la inscripción antes indicada, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de Modificación de Inscripción presentada por la consultora ambiental **FC INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.**, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, elaboró el Informe del visto, en el cual recomienda denegar la Modificación

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BKDZKVFT

de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales solicitada, por cuanto la mencionada consultora ambiental, no cumplió con: Remitir el formulario de Modificación de Inscripción con la información requerida; Remitir información sobre estudios de posgrado y/o especialización relacionados elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, y/o estudios de especialización relacionados a relacionados elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA para un (1) especialista, Remitir información sobre la experiencia profesional sectorial en actividades de la industria manufacturera para un (1) especialista; los cuales son requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000047-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la solicitud de Modificación de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, presentada por la consultora ambiental **FC INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000047-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 04 de abril de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al administrado **FC INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria
Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/04/04 15:32:01-0500

VALLE MARTÍNEZ, MARÍA YSABEL
Directora General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BKDZKVFT



Viceministerio de MYPE e Industria

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BKDZKVFT



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 00000047-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

PARA : **OCHOA ORÉ, ANALI**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

DE : **CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**
Técnico
Dirección de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales presentada por la consultora ambiental **FC INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.**

REFERENCIA : Registro N° 00024392-2025 (24/03/2025)

FECHA : San Isidro, 04 de abril de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, la consultora ambiental **FC INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.** (en adelante, la consultora ambiental), presentó a la Dirección de Gestión Ambiental – DIGAMI, dirección de la línea de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – DGAAMI, a través de la Plataforma de Trámites Digitales (PTD) de Produce Virtual, la solicitud de Modificación de inscripción de consultora para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, de acuerdo con el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.
- 1.2. Mediante el Oficio N° 00001946-2025-PRODUCE/DGAAMI del 26/03/2025, la DGAAMI comunicó¹ a la consultora ambiental las observaciones detalladas en el Informe N° 00000040-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 25/03/2025 de la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), dirección de línea de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), concediéndole un plazo de 5 días a fin de que las subsane. De acuerdo a ello, el plazo para que la consultora ambiental remita la subsanación a las observaciones, **venció el 03/04/2025.**

¹ De acuerdo con la Constancia de Depósito del 26/03/2025 a las 18:33:03 horas, emitida por el Sistema de Notificación Electrónica – SNE de la Plataforma de Produce Virtual y que se registra en el flujo del documento.



CONSTANCIA	00001139-2025-	26/03/2025
DE DEPOSITO	PRODUCE/DGAAMI	18:33:03

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3ZK3KL0Q





PERÚ

Ministerio
de la Producción

I Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG).
- 2.4. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (en adelante, el **Reglamento Sectorial**).
- 2.5. Tercera Disposición Complementaria Transitoria (**TDCT**) del Reglamento del Reglamento Sectorial), modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, que establece la conformación mínima que debe contar el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera y/o comercio interno, así como también establece las especialidades de los integrantes del equipo profesional multidisciplinario, y de las personas naturales.
- 2.6. Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales (**en adelante, el RNCA**).
- 2.7. Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción.
- 2.8. Informe emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción / Contraloría General de la República: Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del 28/11/2024 de la Auditoría de Cumplimiento "Procedimientos de Inscripción y Modificación de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno.

III. INFORMACIÓN GENERAL

Razón Social	: FC INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.
Dirección	: Av. Tacna N° 685, Int. 182 - Piso 18, distrito, provincia y departamento de Lima.
RUC N°	: 20543616967
Representante Legal	: Cary Yanet Vilchez Castañeda

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3ZK3KL0Q



**PERÚ**Ministerio
de la Producción**Dirección de Gestión Ambiental**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Equipo multidisciplinario registrado para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno²**Para la industria manufacturera**

Especialistas	Profesión	Tipo de especialidad
1. Félix Enrique Murguía Juárez	Ingeniero Químico	sectorial
2. Edwin Maldonado Villar	Ingeniero Químico	sectorial
3. Cary Yanet Vílchez Castañeda	Ingeniero Ambiental	transversal
4. Francisco Ricardo Oroya Carhuamaca	Ingeniero Ambiental	transversal
5. Juan Ramón Bejarano Aguilar	Ingeniero Ambiental	transversal
6. Kelly Elizabeth Córdova Carbajal	(Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales	transversal
7. Mayra del Rosario Romo Espinoza	Ingeniero Ambiental	transversal
8. Tifani Milagros Vásquez Quilcat	Ingeniero Ambiental	transversal
9. Isabel Nathaly Alarcón Ostos	Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales	transversal
10. Wesley Kevin Astete Herencia	Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales	transversal
11. Marisa Cristina Ocospoma Jara	Bióloga	transversal
12. Oswaldo Manfredo Villar Navarro	Biólogo	transversal
13. Ada Mercedes Huamán Romero	Lic. en Sociología	transversal
14. Leonardo Murga Pastor	Lic. en Arqueología	transversal
15. Paulo Cesar Pereyra Ruíz	Lic. en Sociología	transversal

Para comercio interno

Especialistas	Profesión	Tipo de especialidad
1. Alejandro Franklin Huicho Santillana	Ingeniero Industrial	transversal
2. Danilo Edwards Sanchez Aranda	Ingeniero Industrial	transversal
3. Cary Yanet Vílchez Castañeda	Ingeniero Ambiental	transversal
4. Marisa Cristina Ocospoma Jara	Bióloga	transversal
5. Oswaldo Manfredo Villar Navarro	Biólogo	transversal
6. Paulo Cesar Pereyra Ruíz	Lic. en Sociología	transversal

² Los equipos profesionales multidisciplinarios de la industria manufacturera y comercio interno cumplen con la normativa vigente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3ZK3KL0Q



**PERÚ**Ministerio
de la Producción**Dirección de Gestión Ambiental**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IV. ANÁLISIS

4.1 Competencia y marco normativo para el procedimiento de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales.

La Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la unidad orgánica que evalúa y emite opinión sobre los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General.

Los procedimientos administrativos relacionados con las consultoras ambientales autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, cuyo registro administra PRODUCE, se rige por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno³ (en adelante, el Reglamento), el cual remite la atención de estos a las disposiciones del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el RNCA del MINAM).

El procedimiento de Modificación de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales se encuentra compendiado en el TUPA del PRODUCE⁴, con el número de orden 081, en el cual se indican los requisitos que el administrado debe cumplir para la modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar instrumentos de gestión ambiental de industria manufacturera y de comercio interno. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento Sectorial⁵ (Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno) establece disposiciones que resultan aplicables a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales, en la medida que regula la conformación mínima del equipo multidisciplinario y carreras profesionales a considerar en la inscripción y modificación del registro de consultoras ambientales que administra PRODUCE.

³ Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus modificaciones.

(...)

Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental

(...).

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción en el Registro que administra PRODUCE se realiza de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

(...).

⁴ TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

⁵ En su modificación con Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3ZK3KL0Q





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Adicionalmente, para la atención de los procedimientos administrativos se tiene en cuenta las disposiciones que correspondan de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452.

Por otro lado, **la inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado⁶** en concordancia al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

4.2 Evaluación de la Subsanación de observaciones de la solicitud de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o comercio interno.

De acuerdo con los requisitos señalados en el procedimiento TUPA N° 081 y conforme al marco normativo antes expuesto, se evaluó la solicitud de modificación de inscripción de la consultora ambiental, formulándose tres (3) observaciones que se sustentaron en el Informe N° 00000040-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 25/03/2025, las mismas que fueron notificadas a través del Sistema de Notificación Electrónica - SNE en fecha 27/03/2025, según el detalle indicado en los antecedentes del presente informe, concediéndole a la consultora ambiental un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción de la notificación, conforme se observa a continuación:

⁶ **Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (...)**

10.4 La Inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado, salvo en los supuestos señalados en los artículos 22, 23, y 24 del RNCA del MINAM.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3ZK3KL0Q



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Constancia de Depósito

Estimado FC INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, identificado (a) con RUC N° 20543616967, por la presente Constancia, se acredita que se ha efectuado válidamente el depósito del documento OFICIO 00001946-2025-PRODUCE/DGAAMI, en su casilla electrónica asignada, remitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA, con relación al Registro N° 00024392-2025

Mensaje de alerta enviado al correo electrónico del administrado:	fcisa.sig@gmail.com, administracion@fcisa.com, walter.huaylinos@fcisa.com, alonso.romero@fcisa.com
Mensaje de alerta enviado al teléfono celular del administrado:	993035542, 968863554, 982646032, 991290274
Fecha de notificación válidamente efectuada (Depósito):	26/03/2025
Hora de notificación válidamente efectuada (Depósito):	18:33:07

Con base en lo indicado en el párrafo precedente, se precisa que, con relación al régimen de notificación electrónica, se debe considerar, tanto lo señalado en el artículo 10 del antes citado Reglamento de Notificación Obligatoria Vía Casilla Electrónica, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE; como lo consignado en el numeral 20.4 del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), de acuerdo con lo cual, se tiene lo siguiente:

"Artículo 20.- Modalidades de notificación

(...)

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.

(...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3ZK3KL0Q





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica.

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

(Énfasis agregado)

De lo anteriormente consignado, se advierte que el acto se tuvo por bien notificado, toda vez que se encuentra dentro de los requisitos establecidos en el numeral 20.1 del artículo 20 del TUO de la LPAG, surtiendo, por lo tanto, todos sus efectos en el marco de lo establecido por el artículo 169 de la misma norma y conforme lo señala el ítem VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, numeral 6.2.1 del apartado 6 Registro de datos y creación de casilla electrónica, de la Directiva N° 005-2023-PRODUCE.

Por consiguiente, se tiene que el plazo de cinco (05) días hábiles otorgados para que la consultora ambiental presente la subsanación solicitada venció el 03 de abril de 2025; siendo que, hasta la fecha, ha transcurrido el plazo otorgado por esta Autoridad Administrativa, sin que se haya recibido el levantamiento de observaciones por parte de la consultora ambiental.

Debe tenerse presente que, esta evaluación se realiza tomando en consideración el numeral 6.2 del Artículo 6 de la LPAG, que faculta la motivación de los actos administrativos por medio de la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones del informe anterior.

Así, de acuerdo con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000040-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, se formularon tres (3) observaciones, cuya evaluación de la subsanación, se detalla a continuación:

Observaciones

Observación N° 1: Sobre el Formulario de Modificación DGAAMI-DIGAMI-03

La consultora debe remitir el formulario DGAAMI-DIGAMI-03 debidamente registrado y firmado.

Evaluación:

La consultora ambiental no cumplió con remitir la subsanación a la observación⁷ formulada, por lo que **no se considera conforme**.

Observación N° 2: Sobre la información de sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre estudios de postgrado y/o especialización en materias

⁷ Conforme a lo registrado en el Sistema de Trámite Documentario y Archivo – Sitradoc, la consultora ambiental no presentó la subsanación de observaciones a la fecha y hora de generación del presente informe en Sitradoc.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

Para el especialista a incorporar, la consultora ambiental debe remitir la información sobre estudios de posgrado⁸ relacionados a elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, y/o estudios de especialización⁹ relacionados a elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, que cumplan con el Artículo 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM. Ver tabla N° 1.

Evaluación:

La consultora ambiental no cumplió con remitir la subsanación a la observación¹⁰ formulada, por lo que no se considera conforme.

Observación N° 3: Sobre la información de experiencia profesional en actividades comercio interno del Reglamento Sectorial

Para el especialista a incorporar, la consultora ambiental debe señalar actividades de la industria manufacturera señaladas en el numeral 3.2 del Artículo 3 del Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno. Ver tabla N° 2.

Evaluación:

La consultora ambiental no cumplió con remitir la subsanación a la observación¹¹ formulada, por lo que no se considera conforme.

⁸ De entidades universitarias en el marco de la Ley 30220, Ley Universitaria. En el caso de estudios de posgrado como egresados, debe remitir la constancia de egresado.

⁹ Cumpliendo con lo señalado en el Reglamento de MINAM:

12.2. Los estudios de especialización al que hace referencia el numeral 12.1 del presente artículo, deben acreditar un total de trescientos ochenta y cuatro (384) horas o veinticuatro (24) créditos de especialización. Si la constancia o certificado de los estudios de especialización no acredita el número total de horas o créditos antes señalados, dichos estudios deben ser acreditados de la siguiente manera:

- a) Como mínimo dieciséis (16) créditos o doscientos cincuenta y seis (256) horas, los cuales deben ser brindados por universidades o centros adscritos a estas bajo el amparo de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- b) Como máximo ocho (8) créditos o ciento veintiocho (128) horas, expedidos por entidades no universitarias y autorizadas para brindar este tipo de servicio.

¹⁰ Conforme a lo registrado en el Sistema de Trámite Documentario y Archivo – Sitradoc, la consultora ambiental no presentó la subsanación de observaciones a la fecha y hora de generación del presente informe en Sitradoc.

¹¹ Conforme a lo registrado en el Sistema de Trámite Documentario y Archivo – Sitradoc, la consultora ambiental no presentó la subsanación de observaciones a la fecha y hora de generación del presente informe en Sitradoc.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En ese sentido, de acuerdo a las conclusiones del Informe N° 00000040-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 25/03/2025 y de la evaluación en el presente punto, se advierte que la consultora ambiental no cumplió con remitir la subsanación de observaciones en el plazo concedido; en ese sentido, la consultora ambiental **no cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 5.1. La consultora ambiental **FC INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.**, mediante Registro N° 00024392-2025 (24/03/2025) presentó la solicitud de Modificación de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales de los sectores de la industria manufacturera; de acuerdo con el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.
- 5.2. Luego de la evaluación del referido expediente, se concluye que la empresa **no cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE.
- 5.3. Por lo expuesto, se recomienda DENEGAR la solicitud de la modificación de inscripción de la consultora **FC INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.**, en el Registro de Consultoras Ambientales, debido a que **no cumplió** con: **i)** Remitir el formulario de Modificación de Inscripción con la información requerida; **ii)** Remitir información de estudios de posgrado y/o especialización para el especialista: Werner Adolfo Correa Tejeda, Ingeniero Químico; **iii)** Remitir información sobre la experiencia profesional sectorial en actividades de la industria manufacturera para el especialista: Werner Adolfo Correa Tejeda, Ingeniero Químico; en ese sentido la solicitud **no cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE y en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales; dejando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud cumpliendo con todos los requisitos establecidos legalmente.
- 5.4. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA
TÉCNICO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por CANGAHUALA ANTONIETTI DE
PIATTI Giannina Rossana Emira FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/04/04 08:13:43-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3ZK3KL0Q

